



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original

475

VIDAL GERMAN NESTOR Y OT. C/ CRIPPA ARACELI Y OTS.. S/
DIVISION DE CONDOMINIO.-MP

ELEONORA LAURA BRECKON
Auxiliar Letrado
Registro de Sucesiones Judiciales Electrónicas
Suprema Corte de Justicia

La Plata, 4 de Septiembre de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

En atención a lo pedido y lo que resulta de las constancias de autos, ~~en~~ **previa citación de los acreedores hipotecarios y de los señores jueces embargantes e inhibientes** -en caso de que los hubiere- (art. 569, CPC), decretase la venta en pública subasta del bien a que se refiere el certificado de dominio de fs. 455/457, Matrícula: 221529 Nomenclatura Catastral: CIRC: I; SECCION : F; MANZANA 415; PARC.: 15 a, antecedente dominial F° 5797/45 -La Plata- (55), Partida: 22983, al mejor postor, con la base de 15.758,66 por intermedio del martillero que resulte sorteado por ante el órgano de contralor, de la Excm. Cámara de Apelación (Ac.2728) ~~en~~, previa aceptación del cargo por ante el Actuario dentro del tercer día de notificado, procederá a llevar a cabo su cometido, bajo apercibimiento de remoción; a cuyo fin, elévese la planilla correspondiente.-

Publiquense edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y ~~dado~~ el día de la localidad de La Plata (art. 574, CPC.) en la forma ~~dispuesta~~ por el art. 575 del cód. citado.-

El rematador exigirá de quien resulte comprador el 20 % del precio como seña, el uno por ciento de la comisión asignada al martillero (art. 38 inc. "c" L. 7014: T.O.) y la constitución -en el acto de la firma del boleto- de domicilio procesal en el radio asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se darán por notificadas automáticamente conforme el art. 133, CPC.- **Comisión:** 3 % cada parte (art.54 L.14.085) con más el 10 % de aportes previsionales. Asimismo, el martillero deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta,debiendo depositar en el juicio la totalidad del importe abonado por el adquirente en

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



[Firma]
DRA. BRECKON
Abogada
Jefes de las Oficinas Judiciales Electrónicas
Suprema Corte de Justicia

concepto de seña y comisión no pudiendo retener tampoco los gastos efectuados. toda vez que tal retención resultaría prematura habida cuenta que la cuantía y legitimidad de los mismos sólo resultaría del acto judicial que apruebe la rendición de cuentas que debe practicar el martillero y sobre la cual es necesario oír a las partes (doct.art. 34,5º "b" y "c"; 135 inc.8º; 579 y conchs. CPC.).-Ello, bajo apercibimiento de multa (art. 579, CPC., 69, L. 10.973).-

Déjase establecido que quedan prohibidas la compra en comisión, así como la cesión del boleto de compraventa (arg. art. 3936 del Cód.Civil).-

Intímase al demandado para que dentro del término de tres días de notificado acompañe en autos el título de propiedad del inmueble cuya subasta se ordena, bajo apercibimiento de mandar extraerse segundo testimonio a su costa (art. 570, CPC.).-

Practíquese la constatación del bien a subastarse, a cuyo fin, líbrese mandamiento.-

Hágase saber al martillero que:

1º) A los efectos de la citación de los sres. jueces embargantes e inhibientes y acreedores hipotecarios, deberán acompañarse, antes de la publicación edictal, los oficios debidamente diligenciados;

2º) Para el supuesto de transcurrir desde la fecha de emisión de los certificados de fs. 455/459 hasta la publicación de edictos, más de noventa días, deberán actualizarse aquéllos (art. 568, CPC.);

3º) Al momento de realizar la subasta deberá tenerse en cuenta la valuación vigente del inmueble, a los efectos del art. 566, primera parte, del CPC. de lo que deberá informar al Juzgado en la oportunidad del art. 579 del CPC.

A los fines de garantizar el buen orden de la subasta, la misma se realizará en la Sala de audiencias del Juzgado nº 23 de esta departamental, para lo cual el Sr. martillero deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Suprema Corte de Justicia art. 576 CPC). Requiérase el auxilio de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

fuerza pública
ocasión de r
el acto de
constancia
inmediata
determinac
con comur
238 y 241
4º) Frente
actora e
CPC., y
contarse
interese
no sea
su legiti
Reserv

Ni

En



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original

475
AURA BRECKON
Auxiliar Letrado
Sistema Judicial Electrónico
Corte de Justicia

fuerza pública para la oportunidad de la colocación del cartel de venta, en ocasión de realizarse la visita del inmueble por parte de los interesados y en el acto de subasta, a cuyo fin, ofíciase a Jefatura de Policía dejándose constancia que el personal policial interviniente deberá proceder a la inmediata detención de cualquier asistente al acto que obstaculice la libre determinación de los postores y perturbe el normal desarrollo del mismo, con comunicación al Sr. juez penal en turno (arts. 34 inc. 5º del CPC.; 237, 238 y 241 inc. 2º, Cód. Penal).-

4º) Frente al supuesto de requerirse "eximisión de seña" por parte de la actora ejecutante, la misma se otorgará con el alcance del art. 575 del CPC., y de requerirlo algún acreedor preferente, hágase saber que deberá contarse previo a la subasta, con la deuda liquidada por capital e intereses vigente a esa fecha. Asimismo, se aclara que aquel acreedor que no sea "parte" en el proceso, deberá liminarmente acreditar en debida forma su legitimación y con la antelación suficiente.-

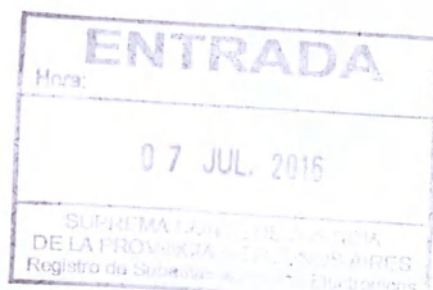
Resérvense las presentes actuaciones. REGISTRESE.-

VICENTE SANTOS ATELA
JUEZ

Vinculado a Reg. Int. 1333/2014 -

En

10/07/15 en la Plaza de Perito, Le...
MARCOS MIGUEL MALDONADO PALACIOS
Auxiliar Letrado
Sistema Judicial Electrónico
Corte de Justicia





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ELEONORA LAURA BRECKO
Auxiliar Letrado
Registro de Subastas Judiciales Electrónicas
Suprema Corte de Justicia



635

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original

"VIDAL GERMAN NESTOR Y OT. C/ CRIPPA ARACELI Y OTS. S/
DIVISION DE CONDOMINIO" 79675.- MP

La Plata, 1 de febrero de 2016.-

Y Vistos: Que corresponde adecuar la subasta decretada a fs. 474/475 y su auto ampliatorio de fs. 516 al nuevo sistema de Subastas Electrónicas, deviniendo abstracto pronunciarme respecto de otro tipo de modalidad que se haya planteado, razón por la cual la providencia en la que ha sido dictada ha de integrarse conforme lo siguiente:

I.- Hágase saber a las partes que la ejecución forzada del bien se realizará mediante la modalidad de Subasta Electrónica (Portal de Subastas Electrónicas de la S.C.P.B.A.), de acuerdo a lo previsto en el art. 562 del CPCC - según ley 14238 -. art. 1 y ss. acordada 3604/2012, y anexo reglamentario.-

II.- Publicidad Edictal y Virtual: (Portal de Subastas Electrónicas): Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y diario "El Día" de la localidad de La Plata (art. 574, CPC.) en la forma dispuesta por el art. 575 del cód. citado.

En la página oficial de la SCPBA, se publicará la subasta - bajo los requisitos de la publicación edictal -, en la página web de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (Portal de Subastas Electrónicas), con una antelación no menor de diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial, ello de acuerdo a lo prescripto en el art. 3 y 4 del anexo reglamentario de la Acordada 3604/12. Dicho portal, brindara toda la información de acceso público a la totalidad de los ciudadanos relativa a la publicación edictal, fotografías del bien a rematar - cuando el carácter del bien lo permita-, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original



ELEONORA LAURA BREGNON,
Auxiliar Letrado
Registro de Subastas Judiciales Electrónicas
Suprema Corte de Justicia

datos profesionales y contactos del martillero, cuenta abierta de las presentes (art. 38 ac. 3604).-

III.- Los usuarios registrados en el portal para poder pujar en la subasta deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres días hábiles al comienzo de su celebración (art. 24 anexo 1 ac. 3604), y para poder participar los oferentes deberán estar inscriptos con una anticipación mínima de tres días en el Registro General de Subastas Judiciales (art. 24 anexo I Ac. 3604)..-

IV.- Fecha a Realizarse la Subasta: El acto de subasta tendrá una duración de diez días hábiles y se iniciará el día que fije fecha el enajenador en coordinación con la Oficina de Subastas Electrónicas de la Suprema Corte a partir del horario que se disponga en su oportunidad y que será incluido en el edicto a librarse, a partir de dicho momento los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día se disponga y se informará oportunamente mediante resolutorio. (art. 30 de la Ac. 3604/2012).-

V.- Monto de la Oferta: Las sumas dentro de las cuales pueden ofrecer los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto. En caso de existir base o precio de reserva, la primera oferta debe ser igual a la base o al precio de reserva. Los tramos subsiguientes se incrementarán en un 5% de la primera oferta (art. 31, 32 y 33 Ac. 3604/2012).-

Los usuarios registrados en el portal, podrán participar como postores y atento a la modalidad virtual.-

Dejase establecido que quedan prohibidas la compra en comisión, así como la cesión del boleto de compraventa (arts. 34,36 del CPCC).-

VI.- Depósito en Garantía y saldo de precio: Debo aquí dejar expresa constancia del cambio de criterio a aplicarse en relación que tiene el

PROVIN

depó
he di
que
cierto
lleva

'Sub
adju
se l
prop
con
difíc
señ

y c
pa
, u

de
su
es

n
v
ti
c
s
/
i



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original



ELEONORA LAURA BRECKON
Auxiliar Letrado
Registro de Subastas Judiciales Electrónicas
Suprema Corte de Justicia

depósito de garantía respecto de la seña, ya que en un precedente anterior he dispuesto que esta última debía de todos modos abonarse. Y más allá de que en aquellas actuaciones aún no se ha llevado a cabo la subasta, lo cierto es que una nueva lectura e interpretación de la normativa actual, me lleva a modificar el criterio que he vertido en primera medida.

En efecto, y tal como sostiene Toribio Enrique Sosa en su obra "Subasta Judicial Electrónica" (Librería ed. Platense) "...como el precio de adjudicación no puede saberse al tiempo del auto de subasta, porque sólo se llega a conocer luego de finalizada la puja durante el acto de remate propiamente dicho, antes de finalizado el acto del remate no puede conocerse con precisión y exactitud el importe de la seña, situación que dificulta prever cuanto dinero en efectivo es necesario llevar para pagar la seña en caso de resultar adjudicatario.

Con la misión de reemplazar esa seña de importe indeterminado y de necesario pago ni bien finalizada la puja en el mismo acto del remate, para la subasta electrónica el art. 562 CPCC prevé, en reemplazo de la seña, un depósito en garantía previo al inicio de la puja."

Y sigue diciendo " A nuestro juicio el depósito en garantía desplaza a la seña conceptualmente tratándose de cualquier clase de subasta y particularmente en la substa electrónica, donde la seña ni siquiera es de factible cumplimentación." (conf. ob.cit. pág.47/48).

Así entiendo que la mecánica prevista por la subasta electrónica no deja lugar a la seña, puesto que el martillero luego del cierre de la puja virtual tiene 3 días para acercar al Juzgado además de los recaudos tradicionales y propios de la rendición de cuentas, un acta unilateralmente confeccionada cuyo formulario tiene disponible en la página Web de la SCJBA, en la que indica el código del Postor Ganador y el monto de Adjudicación, y respecto del resto de los participantes, el código y la oferta máxima que realizaron.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original



LAURA BRECKON
CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original

En igual plazo el RGSJ remitirá al Organo un informe con los datos de los postores que participaron y sus códigos, indicando además quienes formularon reserva de postura.

De esta manera, no planteada dentro del quinto día del cierre de la puja virtual la nulidad de la subasta, el Juez aprobará el remate.

Notificado de esta aprobación el Postor Ganador en su domicilio electrónico constituido en ocasión de registrarse en el RGSJ, tendrá 5 días para efectuar el saldo de su oferta menos el depósito en garantía, ya sea por depósito en la cuenta judicial de las actuaciones, por transferencia bancaria o a través de medios de pago electrónicos; bajo apercibimiento de constituirse en postor remiso.

Por ello es que el sistema ha otorgado una dinámica sin fugas o escapes en los que mantener el instituto de la Señal sólo obstaría la marcha de las actuaciones, puesto que generaría la posibilidad de extensión de los plazos para que se integre el saldo de precio, contrariando la celeridad señalada, y además, cuando la nueva normativa establece la sanción de postor remiso y la consecución con los siguientes mejores oferentes.

En consecuencia y clarificando las reglas a seguirse, el depósito en garantía deberá efectuarse al menos tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica un monto equivalente al 5% de la base (la que se desprende de la tercera parte de la valuación fiscal del bien, que deberá determinarse) en la cuenta abierta a nombre del infrascripto (art. 562 del CPC, art. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731).-

El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal.-

Verificado el pago conforme lo descripto en el cuarto párrafo precedente, se dispondrá la emisión del acta definitiva de remate de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original


ELEONORA LAURA BRECKON
Auxiliar Letrado
Registro de Subastas Judiciales Electrónicas
Suprema Corte de Justicia

conformidad con lo normado por el art. 38 Ac. 3604/12.-

PARA EL CASO DE PETICION DE EXENCION DEL DEPOSITO DE GARANTIA el ejecutante no sólo deberá completar el formulario de inscripción en la página wb de la SCBA, sino que deberá presentar a la seccional del RGSJ el testimonio de la resolución judicial que lo exime del depósito en garantía, testimonio que ha de ocupar el lugar del comprobante de pago del depósito (art. 22 AC. 3604/12).

Asimismo, se decretará automáticamente la indisponibilidad del 100 % del precio obtenido, hasta que se otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a su nombre, si se prescindiere de aquella, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables. Asimismo que la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos y gastos de justicia (art. 581 del CPCC).-

El depósito a realizarse deberá contener, además del saldo de precio de subasta, la suma equivalente al 3% a cargo de cada parte por comisión del martillero (más el 10 % en concepto de aportes previsionales a cargo del adquirente):

VII.- Saldo de precio: Una vez aprobada la rendición de cuenta presentada por el martillero, se fijará una audiencia a realizarse dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, NOTIFICADA AL DOMICILIO ELECTRONICO CONSTITUIDO EN OCASION DE REGISTRARSE COMO POSTOR GENERAL EN EL RGSJ), a la que deberán comparecer el martillero y quien resultare ser el mejor postor de la subasta. A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, el comprobante del pago de depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador en subasta.

Asimismo, deberá adjuntar el comprobante del saldo de precio en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original



ELEONORA LAURA BRECHER
Auxiliar Letrado
Registro de Subastas Judiciales
Suprema Corte de Justicia

el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Suc. Tribunales), a cuenta de autos y a orden del infrascripto, decretándose automáticamente la indisponibilidad del 100 % del precio obtenido, hasta que se otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a su nombre, si se prescindiere de aquella, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables. Asimismo que la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos y gastos de justicia (art. 581 del CPCC).-

El saldo de precio deberá ser abonado al quinto día de aprobada la subasta que será notificada en la dirección electrónica, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso (art. 585 del CPCC).

Se deja constancia que, no se le requerirá al comprador el monto correspondiente al 1 1/2% por impuesto a la transferencia de inmuebles dispuesto en la ley 23905, ya que este deberá abonarlo al momento de procederse al acto escriturario o inscribir el bien a su nombre.

VIII.-Postor Remiso: Si no alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución de precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585 del CPCC).

En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta -siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera. En caso de ratificación de la oferta, continuará con el procedimiento previsto en el punto anterior; caso contrario se seguirá el procedimiento descripto hasta que alguno de los oferentes



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original


ELEONORA LAURA BRECKON
Auxiliar Letrado
Registro de Subastas Judiciales Electrónicas
Suprema Corte de Justicia

ratifique su oferta.

IX.-Gastos de inscripción o escrituración: El adquirente podrá optar por la inscripción directa del dominio conforme lo establece el artículo 581 CPCC, o designar escribano. En ambos casos los gastos son a cargo del adquirente.

X Catastro Parcelario: Serán a cargo del adquirente.

XI: Expensas Comunes -si las hubiere- hasta la toma de posesión: Siendo una obligación "propter rem" son a cargo del adquirente (art. 34 inc. 5 del CPCC).

Sin entenderse como una liberación en sentido estricto, exímase de pago de deudas por impuestos y tasas a favor del comprador, para que pueda culminar los trámites atinentes a la transmisión dominial.

XII.- Comisión del Martillero: Antes de la entrega del bien rematado a su comprador, los honorarios del martillero deben ser abonados (art. 71 ley 10973 modificada por la 14238).-

XIII. Practíquese la constatación del bien a subastarse, a cuyo fin, líbrese mandamiento.-

XIV.-Hágase saber al martillero que:

- 1º) A los efectos de la citación de los sres. jueces embargantes e inhibientes y acreedores hipotecarios, deberán acompañarse, antes de la publicación edictal, los oficios debidamente diligenciados;
- 2º) Para el supuesto de transcurrir desde la fecha de emisión de los certificados acompañados hasta la publicación de edictos, más de noventa días, deberán actualizarse aquéllos (art. 568, CPC.);
- 3º) Al momento de realizar la subasta deberá tenerse en cuenta la valuación vigente del inmueble, a los efectos del art. 566, primera parte, del CPC. de lo que deberá informar al Juzgado en la oportunidad del art. 579 del CPC.

VICENTE SANTOS ATELA

JUEZ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original

ELEONORA LAURA BRECKO
Auxiliar Letrado
Registro de Subastas Judiciales Electrónicas
Suprema Corte de Justicia

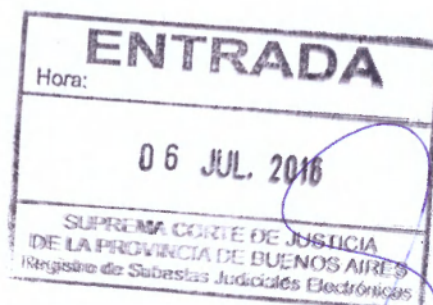


VIDAL GERMAN NESTOR Y OT. C/ CRIPPA ARACELI Y OTS. S/
DIVISION DE CONDOMINIO -

La Plata, 6 de Junio de 2016.-

Proveyendo las escritos de fs. 643, fs 664: siendo exacto lo
expuesto rectificuese la base de la subasta decretada a fs. 635/638 dejando
constancia de que la misma asciende a la suma de \$ 1.208,16 que
corresponde a las dos terceras partes de la valuación fiscal. Agréguese los
informes actualizados que se acompañan y el recibo de pago adjuntado.

VICENTE SANTOS ATELA
JUEZ





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original

ELEONORA LAURA BAECK
Auxiliar Letrado
Registro de Subastas Judiciales
Suprema Corte de Justicia

527

VIDAL GERMAN NESTOR Y OT. C/ CRIPPA ARACELI Y OTS. S/
DIVISION DE CONDOMINIO.

En la audiencia del día 4 de Marzo de 2015, comparece a Secretaría:
RUBIO FACUNDO RODOLFO, quien exhibió **DNI N° 26.601.210**, y previo
juramento que en legal forma prestó dijo que aceptaba el cargo de
MARTILLERO, constituyendo domicilio legal en **DIAGONAL 79 N° 662**
(1900) LA PLATA TEL. 483-3919 de La Plata y firmó para constancia, por
ante mi que doy fe.-

Facundo R. Rubio
Martillero y Corredor Público
Mat. 7005 T. XIII P. 055

Miguel Maldonado Palacios
Auxiliar Letrado
Juzgado Civil y Comercial N° 2 La Plata





COMUNICACION DE PERITOS DESINSACULADOS

Acuerdo N° 2728. S.C.J.

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original

ELEONORA LAURA BRECKO
Auxiliar Letrado
Registro de Subastas Judiciales Electrónicas
Suprema Corte de Justicia

Pro : Civil y Comercial

ABOGADO CIVIL Y COMERCIAL N°2

Comunico a V.S. que :

En la audiencia del día 18/02/15 Acta N° 2138 resultó
desinsaculado para intervenir en la causa 36092/04
DAL GERMAN NESTOR y otro/aC/ CRIPPA ARACELI y otros
DIVISION DE CONDOMINIO- - - - -
la especialidad "SUBASTAS EN GENERAL (EXCL. LAS DE
profesional cuyos datos se consignan a continuación :

Apellido y Nombres : RUBIO FACUNDO RODOLFO
Titulo profesional : MARTILLERO
Legal : DIAGONAL 79 NRO. 662 -- (1900) LA P

Legal : 483-3919

Beatriz Silvia Berretta
Secretaria General de Cámaras 1ra. y 2da.
La Plata